



CONTRATO DSA/CS/008/2025, RELATIVO A LA **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA PARA EL SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SADMUN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA**, REPRESENTADO POR EL **DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"COBAES"** Y POR LA OTRA PARTE **BCA, SOFTWARE, S.C.**, REPRESENTADO POR EL **C. ISMAEL BÁEZ GERARDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, A LOS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "COBAES" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- 1.1** QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TENIENDO COMO OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS MODALIDADES PROPEDÉUTICA Y TERMINAL, ELLO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NÚM. 108 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1981.
- 1.2** QUE PARA ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE **"COBAES"**, COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DENTRO DE SUS FACULTADES OSTENTA LA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE **"COBAES"** SEA PARTE, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 12, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO GENERAL, Y 12 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR, AMBOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASIMISMO, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE "COBAES" DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,607, VOLUMEN VII, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL DR. MARCO CÉSAR GARCÍA BUENO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 214 EN EL ESTADO Y REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚM. 23 DEL LIBRO NÚM. 113 DE LA SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.



- 1.3 QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, (R.F.C.), BAJO EL NÚMERO CBE810909-J92.
- 1.4 QUE SU DOMICILIO ESTÁ UBICADO EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMABILIS NORTE NÚM. 1225, COLONIA JUNTAS DE HUMAYA, C.P. 80050, CULIACÁN ROSALES, SINALOA, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5 QUE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE ASESORÍA PARA SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SADMUN, CUYA DESCRIPCIÓN SE DETALLA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL SE CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.
2. **"EL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA:
 - 2.1 QUE BCA, SOFTWARE, S.C. ES UNA SOCIEDAD CIVIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL **C. ISMAEL BÁEZ GERARDO**, SEGÚN SE ACREDITA CON TESTIMONIO PRIMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,247, VOLUMEN XXII DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ANTE LA FE DEL LIC. ISMAEL ARENAS ESPINOZA, NOTARIO PÚBLICO NO.162 EN EL ESTADO DE SINALOA.
 - 2.2 QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO BSO190926L48.
 - 2.3 QUE SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS ES: DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATIVOS (SOFTWARE) GENÉRICOS Y CONSULTORÍA, ASESORÍA Y SERVICIOS DE NEGOCIOS EN EL ÁREA DE USO, IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, ASIMISMO, EN EL ANÁLISIS Y REDISEÑO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL.
 - 2.4 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
 - 2.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN BOULEVARD ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA NO. 1980 INTERIOR 311, COLONIA DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, CÓDIGO POSTAL 80020, EN ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.
 - 2.6 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE ES VOLUNTAD SOMETERSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE ESTA DE ACUERDO EN OBSERVAR TODAS



Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN ELLA ESTABLECIDOS, SABRIENDO QUE, DE LO CONTRARIO, SERÁ SUJETO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.

- 2.7** MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

- 3.1** MANIFIESTAN SU VOLUNTAD LIBRE DE CUALQUIER VICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- 3.2.** LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, A CUBRIRSE CON RECURSOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN III, 50 Y 51, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA Y AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DE "**COBAES**" EN FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "**COBAES**" A OTORGAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA PARA EL SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA **SADMUN**.

CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTIPULADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - EL MONTO DE LA PRESENTE OPERACIÓN ES LA CANTIDAD DE **\$375,840.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO**, MISMA QUE "**COBAES**" PAGARÁ A "**EL PROVEEDOR**" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "COBAES" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EN PARCIALIDADES CONSIDERANDO 10 MENSUALIDADES DE \$37,584.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) IVA INCLUIDO.

"EL PROVEEDOR" PRESENTARÁ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES LOS DÍAS PRIMERO DE CADA MES Y "COBAES" SE OBLIGA A CUBRIR EL PAGO MEDIANTE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA BANCARIOS, A NOMBRE DEL BENEFICIARIO: BCA, SOFTWARE, S.C.

EN CASO DE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** PARA EFECTOS DE PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **"COBAES"** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, SE INDICARÁ POR ESCRITO AL **"PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS A CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO.

NO SE ACEPTARÁN CONDICIONES DE PAGO DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - ESTE CONTRATO SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2025 CON VENCIMIENTO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "COBAES" EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LAS OFICINAS GENERALES DE "COBAES" UBICADAS EN BLVD. ROLANDO ARJONA AMABILIS NORTE NÚM. 1225, COLONIA JUNTAS DE HUMAYA, C.P. 80050, CULIACÁN, SINALOA, SINALOA, ENTREGÁNDOSE UN RESUMEN MENSUAL DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

SEXTA. - PROGRAMA DE SOPORTE. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA ATENCIÓN Y SOPORTE SERÁN DE MANERA REMOTA O EN SITIOS DE "COBAES", SEGÚN LO DECIDA "EL PROVEEDOR", PARA DARLE UNA RESPUESTA MÁS RÁPIDA A LA SOLICITUD.

SÉPTIMA. - CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR SU ASESORAMIENTO (EN EL USO DEL SISTEMA SADMUN) QUE EL PERSONAL USUARIO DEL SISTEMA DE "COBAES" REQUIERA POR ESCRITO, ACORDÁNDOSE QUE EL TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO EXCEDERÁ DE 16 HORAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. POR



SU PARTE **"COBAES"** ASUME LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A **"EL PROVEEDOR"** INFORMACIÓN ADECUADA SOBRE CUALQUIER ASESORÍA SOLICITADA.

OCTAVA. – ACTUALIZACIONES. - **"COBAES"** TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LAS ACTUALIZACIONES A LAS VERSIONES NUEVAS QUE **"EL PROVEEDOR"** LIBERE DEL PRODUCTO SADMUN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". - PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A:

- A) CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL SERVICIO DE ASESORÍA PARA SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SADMUN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A SATISFACCIÓN DE **"COBAES"** Y CONFORME A LO ESTABLECIDO DENTRO DEL CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.
- B) ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS POR **"EL PROVEEDOR"**.
- C) NO CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE **"COBAES"**.

DÉCIMA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. - PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS RESPECTO DEL SERVICIO DETALLADO EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR **"EL PROVEEDOR"** Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** EXHIBIRA LA EVIDENCIA O CONSTANCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL PERÍODO QUE CUBRE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL QUE PRESENTE A COBRO.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FAVOR DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL I.V.A. Y LA CUAL CONTENDRÁ EN SU TEXTO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.



- b) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO QUE DURE EL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS.
- c) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE LA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- d) QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"**, PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"COBAES"**.
- e) ASÍ COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
- f) QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERÉS, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE LA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE **"LAS PARTES"** OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE **"COBAES"** OTORQUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- g) **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO ANTE **"COBAES"** A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES.- EN EL CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SÉPTIMA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **"LAS PARTES"** PACTAN UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE RETRASO, LA CUAL SERÁ APLICABLE DESDE EL PRIMER DÍA DE RETRASO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA, DICHA PENA CONSISTIRÁ EN EL COBRO DE UN 0.116% (CERO PUNTO CIENTO DIECISÉIS POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LA PRESENTE OPERACIÓN, EL CUAL SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE TOTAL A PAGAR.



SI **"COBAES"** OPTA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LA PENA CONVENCIONAL.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, **"COBAES"** HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ **"EL PROVEEDOR"**, ACOMPAÑANDO LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTE, A FIN DE QUE SE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

DÉCIMA TERCERA. – LICENCIAS. - **"EL PROVEEDOR"** ES RESPONSABLE ABSOLUTO DE CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA PARA SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SADMUN, DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE INFRINJAN DERECHOS DE AUTOR, PATENTES O MARCAS, **"COBAES"** QUEDARÁ LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN EL SUPUESTO DE QUE SE SOMETE A **"EL PROVEEDOR"** A JUICIO O PROCESO JUDICIAL POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA CUARTA. – RESCISIÓN. - **"COBAES"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA.
- IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA



EFFECTUAR **"COBAES"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"COBAES"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"COBAES" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO, PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"COBAES"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, **"COBAES"** PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA QUINTA. – RELACIONES LABORALES. - "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO A "COBAES" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHS TRABAJADORES.



DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "COBAES" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERESES GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"COBAES"** EN ESTE SUPUESTO, **"COBAES"** REEMBOLSARA A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEYES APLICABLES. - "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente a las disposiciones, requisitos, lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y en lo no previsto por estas, serán aplicables los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sinaloa.

DÉCIMA OCTAVA. – JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2025.

POR **"COBAES"**

DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES
DIRECTOR GENERAL

POR **"EL PROVEEDOR"**

C. ISMAEL BÁEZ GERARDO
REPRESENTANTE LEGAL DE BCA,
SOFTWARE, S.C.

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL **CONTRATO DSA/CS/008/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA PARA EL SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA SADMUN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL **DR. SANTIAGO INZUNZA CÁZARES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ **"COBAES"**, Y POR LA OTRA PARTE, **BCA, SOFTWARE, S.C.**, REPRESENTADO POR EL **C. ISMAEL BÁEZ GERARDO**.